



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 3 de *septiembre* de 1991.-

VISTO el expediente S-1901/91 caratulado "CYTRIM, Mirta s/RECONSIDERACION DE INASISTENCIAS", y

CONSIDERANDO:

Que el informe de fs. 5, que aconsejó no justificar las inasistencias en las que incurrió la interesada en el período comprendido entre el 27/5/91 hasta el 10/6/91, tiene adecuado sustento a criterio del Tribunal, por lo que no corresponde modificar la decisión que originó las actuaciones (ver además fs. 1/2 y 3/4).

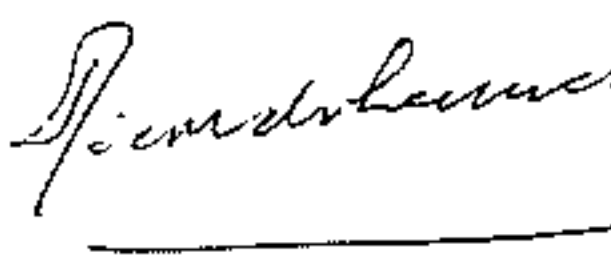
Además, la empleada no informó oportunamente a la oficina sobre cuál era su situación (ver fs. 12) ni justificó por qué no fue encontrada en su domicilio cuando concurrió para examinarla un facultativo del Servicio de Reconocimientos Médicos (fs. 3 y 9).

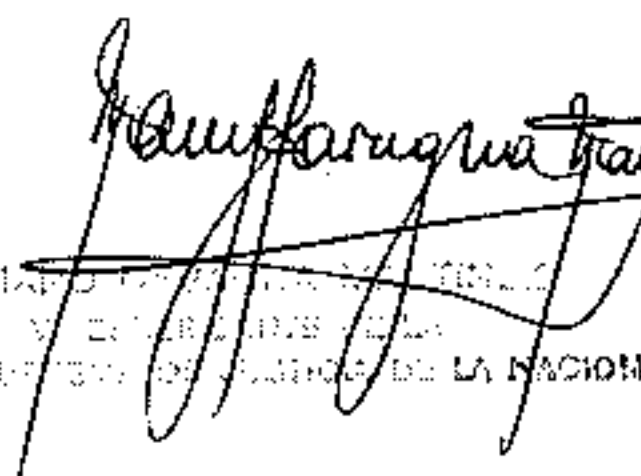
Por ello,


SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido formulado por la agente MIRTA CYTRIM de SCHMOLLER.

Regístrese, hágase saber y archívese.


 RICARDO EVENCIO (H)
 PRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ
 VICEPRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


 RODOLFO C. BARRI
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION